

VISTOS:

El Oficio N° 0533-2025-MTC/07, emitido por el procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Informe N.º D000619-2025-JUS/PGE-DAJP emitido por la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N.º D000751-2025-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público Interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma;

Que, los artículos 4 y 10 del mencionado Decreto Legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo el "Sistema", como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as;

Que, el numeral 5 del artículo 6 del citado Decreto Legislativo consagra el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones. De igual modo, el numeral 6 del citado artículo, contempla el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o

al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, los numerales 5 y 16 del artículo 11 del citado reglamento, establecen como funciones del/de la Procurador/a General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanentes con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y además, de acuerdo al numeral 9, disponer, cuando considere pertinente, la defensa colegiada del Estado por parte de los/las procuradores/as públicos/as, cuando tengan relación con los hechos o la materia controvertida;

Que, la sección VI de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, en adelante los “Lineamientos”, aprobada mediante Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG, establece los criterios generales de intervención de los/as procuradores/as públicos/as, entre ellos, el de especialidad y el de relevancia o trascendencia del caso específico, contemplados en los literales a) y d) del numeral 6.1. Además, el numeral 9.1 de la sección IX señala que, la defensa colegiada opera en toda situación, siempre bajo la dirección o coordinación de uno/a de los/as procuradores/as públicos/as involucrados/ as en la causa, a efectos de informar a la Procuraduría General del Estado el desarrollo de una adecuada, eficiente y uniforme estrategia de defensa;

Que, por su parte el numeral 9.2 de la sección IX de los Lineamientos, señala que, en una defensa colegiada cada procurador/a público/a que interviene en la investigación, proceso o procedimiento, ejerce la defensa jurídica de la entidad pública a la que representa, participando o coadyuvando con los/as otros/as procuradores/as públicos/as intervinientes en la defensa jurídica integral de los intereses del Estado; señalándose en el numeral 9.3 que solo se emitirá resolución del Procurador General del Estado cuando se dispone la intervención procesal de un/a procurador/a público/a que no ha participado en el proceso;

Que, mediante Resolución N.º D000460-2025-JUS/PGE-PG, se dispone la defensa colegiada del procurador público encargado de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional del Cusco, y del procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su equipo de abogados especializados, en el proceso arbitral tramitado en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, bajo el Expediente N.º 0093-2025-CCL; y en el proceso cautelar tramitado ante el 12.º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, bajo el Expediente N.º 01052-2025-15-1828-JR-CO-12;

Que, a través del oficio de vistos, el procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, manifiesta la existencia de actuaciones discrepantes con la Procuraduría Pública del Gobierno Regional del Cusco, lo cual ha dificultado la conducción coordinada y efectiva del caso, razón por la cual pone a consideración de la Procuraduría General del Estado su decisión de declinar el encargo conferido respecto a la Defensa Colegiada dispuesta mediante Resolución N.º D000460-2025-JUS/PGE-PG;



Que, en el informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, luego de haber evaluado lo manifestado por el procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; concluye que resulta oportuno disponer la conclusión de la defensa colegiada dispuesta mediante Resolución N.º D000460-2025-JUS/PGE-PG, para el proceso arbitral tramitado ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, bajo el Expediente N.º 0093-2025-CCL, así como, para el proceso cautelar seguido ante el 12º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, bajo el Expediente N.º 01052-2025-15-1828-JR-CO-12.

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que no existe impedimento legal para que se emita el acto resolutivo mediante el cual se realice la conclusión de la defensa colegiada citada, conforme a la recomendación efectuada por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluir la defensa colegiada

Dar por concluida la defensa colegiada, dispuesta mediante resolución N.º D000460-2025-JUS/PGE-PG para el proceso arbitral tramitado en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, bajo el Expediente N.º 0093-2025-CCL; y en el proceso cautelar tramitado ante el 12º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, bajo el Expediente N.º 01052-2025-15-1828-JR-CO-12.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente al procurador público encargado de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional del Cusco; al procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima; al Décimo Segundo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para conocimiento; así como a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADURIA GENERAL
Procuraduría General del Estado